



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0292-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **19 DIC. 2014**

VISTO, el Informe N° 024-2014-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELIZABETH VICTORIA PERALTA CARCAUSTO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL "ELIZABETH II"**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 011-2009-GORE-ICA/DRPRO/CRS expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción con fecha 06 de Febrero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 011-2009-GORE-ICA/DRPRO/CRS de fecha 06 de Febrero de 2009, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción sancionó a Doña **ELIZABETH VICTORIA PERALTA CARCAUSTO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL "ELIZABETH II"**, de matrícula PS-24810-BM por realizar la extracción del recurso anchoveta en un volumen de 4.550 TM, almacenado a granel en cubierta de la embarcación y sin medio de preservación (uso de hielo), con una multa ascendente a 0.091 Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber infringido lo dispuesto en el Art. 134° numeral 83° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca; conducta que es sancionada por el Art. 48° código 83° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC); acto resolutorio que fue notificado a la recurrente con Oficio N° 213-2009-GORE-ICA/DRPRO de fecha 13.FEB.2009 y recepcionado con fecha 02.ABR.2009, conforme es de verse de la documentación que obra en el expediente.

Que, no conforme con la sanción impuesta, mediante Registro N° 2674 recepcionado por la Dirección Regional de Producción con fecha del 13.ABR.2009, Doña Elizabeth Victoria Peralta Carcausto Propietario de la Embarcación Pesquera Artesanal "ELIZABETH II" interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 011-2009-GORE-ICA/DRPRO/CRS que lo sanciona con una multa ascendente a 0.091 Unidades Impositivas Tributarias – UIT; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y derivado a su vez al Comité Regional de Apelación de Sanciones para su pronunciamiento, conforme a Ley.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0099-2010-GORE-ICA/PR de fecha 11 de Febrero de 2010 la Presidencia Regional conformó el Comité Regional de Apelación de Sanciones encargado de resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emita la Comisión Regional de Sanciones; por lo que al haberse conformado el órgano competente para conocer dichos recursos, resulta procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 26° del Título III del Reglamento de Inspecciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, dispone que: Los Órganos Administrativos Sancionadores Competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola y, la aplicación de las sanciones previstas son las siguientes: a) *Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer en sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales y de menor escala y las actividades pesqueras continentales de menor y mayor escala (...);* b) *Corresponde a los Gobiernos Regionales determinar el órgano competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Sanciones.* El segundo párrafo del Art. 45° de la acotada norma legal establece: **"Contra las resoluciones emitidas por la DIGSECOVI y las Comisiones Regionales de Sanciones, sólo procede el recurso de apelación, ante los órganos correspondientes, con el cual se agota la vía administrativa"**.



Que, conforme a la evaluación de los medios probatorios que obran en el expediente se ha verificado que en la fecha de inspección (20 de Agosto de 2008) la embarcación pesquera denominada "ELIZABETH II", con matrícula PS-24810-BM cuyo armador es la Sra. Elizabeth Victoria Peralta Carcausto, no contaba con medios de preservación a bordo (sin uso de hielo) al momento de extraer y descargar el recurso anchoveta transportando a granel recursos hidrobiológicos para consumo directo, pues si bien en su escrito de apelación señala la recurrente que sí contaba con medio de preservación, éste no fue acreditado al momento de la inspección como tampoco adjunta documento alguno que acredite que sí contaba con medios de preservación; en consecuencia, se encuentra acreditada la infracción administrativa al numeral 83) del Art. 134° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, que prohíbe expresamente **"almacenar y/o transportar a granel o en cubierta de embarcaciones pesqueras recursos hidrobiológicos para consumo humano directo (...)"**, contraviniendo las normas del ordenamiento legal pesquero emitidas por el Ministerio de Producción las mismas que tienen como finalidad la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos, estableciendo una serie de requisitos que los administrados deben cumplir antes, durante y después de haber realizado faenas de extracción y procesamiento de tales recursos.

Que, de otro lado, la administrada alega se tenga en cuenta la precaria situación económica por la que vino atravesando el pescador artesanal de la Provincia de Pisco, como consecuencia del acontecimiento telúrico ocurrido el 17 de Agosto de 2007 que provocó considerables daños en la actividad acuícola que se desarrolla en la ciudad de Pisco, situación en la que el Estado no pudo ser ajeno emitiendo para tal fin, el D.S. N° 068-2007-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, por el que se declara el Estado de Emergencia el Departamento de Ica, prorrogado su vigencia por Decretos Supremos N°s 084-2007-PCM, 097-2007-PCM, 011-2008-PCM, 026-2008-PCM, 040-2008-PCM, 054-2008-PCM, 068-2008-PCM, 011-2009-PCM, 043-2009-PCM, 061-2009-PCM y 006-2010-PCM; los que fueron emitidos precisamente para la rehabilitación de las zonas afectadas, entre ellas, la Provincia de Pisco; aspecto que no ha sido valorado al momento de imponer la sanción, deviniendo en declarar fundado en parte el recurso interpuesto.

Estando al Informe N° 024-2014-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE, el D.S. N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2010-GORE-ICA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO en parte** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELIZABETH VICTORIA PERALTA CARCAUSTO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL "ELIZABETH II"**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 011-2009-GORE-ICA/DRPRO/CRS expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción con fecha 06 de Febrero de 2009; **REFORMANDO** la sanción impuesta de 0.091 a 0.045 Unidades Impositivas Tributarias – UIT; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA/
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL